



## JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Rendición de Cuentas
Demandante	Melissa de la Calle Gaviria
Demandado	Byron, Héctor Hernán y Jaime Álvarez Acevedo, Natalia Andrea de la Calle Montoya, Luis Rodrigo Álvarez Cadavid y Clara Rosa de la Calle Acevedo
Radicado	05001-40-03-013- <b>2021-00545</b> 00
Auto	Interlocutorio No. 1428
Asunto	Inadmitir Demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

**Primero:** Deberá allegarse un nuevo poder que cumpla con los requisitos del artículo 73 y subsiguientes del Código General del Proceso, es decir, que tenga la presentación personal de la demandante o en su defecto allegará poder con las formalidades establecidas en el artículo cinco (5) del Decreto 806 del 2020, esto es, que se confiera por mensajes de datos, o se acredite que el mismo fue otorgado a través del correo electrónico de los accionantes.

En dicho poder se indicará la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de abogados, de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

**Segundo:** Explicará la parte actora el por qué pretende demandar a los señores Héctor Hernán Álvarez Acevedo, Jaime Álvarez Acevedo, Natalia Andrea de la Calle Montoya, y Clara Rosa de la Calle Acevedo, si de los hechos de la demanda se indica que los administradores del bien fueron los señores Byron Álvarez Acevedo y Luis Rodrigo Álvarez Cadavid.

**Tercero:** Deberá la parte demandante adjuntar al plenario la prueba o el contrato de mandato celebrado entre los comuneros Héctor Hernán Álvarez Acevedo, Jaime Álvarez Acevedo, Natalia Andrea de la Calle Montoya, y Clara

Rosa de la Calle Acevedo y los señores Byron Álvarez Acevedo y Luis Rodrigo Álvarez Cadavid, en calidad de administradores del bien inmueble. En el evento de no existir tal acto jurídico, indicará las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dio inició a los diferentes contratos de mandato.

**Cuarto:** Tal y como lo dispone el artículo 379 del Código General del Proceso el demandante deberá estimar en la demanda, bajo juramento, lo que se le adeude o considere deber, esto es explicará de forma clara y detallada la sumas que deben ser rendidas por parte de los demandados, toda vez que no es claro lo indicado en los hechos y pretensiones de la demanda.

**Quinto:** Se deberá precisar las fechas exactas sobre las cuales pretende sean rendidas las cuentas, ya que en el numeral primero de la pretensión se indica que es desde el 14 de febrero de 2001 hasta que los demandados concurren al proceso y el numeral segundo, se señala desde el 14 de febrero de 2001 hasta el 14 de febrero de 2020.

**Sexto:** Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos a los demandados de los cuales conozca su ubicación, así como el cumplimiento de los presentes requisitos, ya sea vía electrónica o del envío físico, conforme al inciso 4 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

**RESUELVE:**

**Primero.** Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

**Segundo.** Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

2

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No. 105 Fijado en un lugar visible de la secretaría del  
Juzgado hoy 29 DE JUNIO DE 2021 a las 8:00 A.M.

**LEIDY JOHANNA URIBE RICO**

La Secretaria

**Firmado Por:**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c13ed9643e2e9cbbd0c562b7a263c106b55e88cd2b153fdce68a08755a0  
7e7ec**

Documento generado en 28/06/2021 11:01:35 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**